



ADENDA A CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL Y LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

Nosotros por una parte, **RENE ROBERTO LÓPEZ MORALES**, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cero cero ochenta y dos mil novecientos siete – dos, actuando en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo de Aviación Civil de El Salvador, y por consiguiente en nombre y representación de la **AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE EL SALVADOR**, en lo sucesivo “AAC”, y por la otra, **FRANCISCO ENRIQUE DÍAZ RODRÍGUEZ**, conocido por **FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ** y por **FRANCISCO DÍAZ**, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos tres siete siete siete cuatro cinco-cero, actuando en mi calidad de Superintendente, y por consiguiente en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA**, en adelante llamada “la Superintendencia”,

CONSIDERANDO

- I) Que en fecha 17 de septiembre de 2009, ambas instituciones suscribieron un Convenio de cooperación y coordinación con el objetivo de establecer las bases generales de coordinación institucional para el establecimiento de un mecanismo permanente de cooperación técnica, que coadyuve en la recolección, análisis, procesamiento e intercambio de información relacionada con los mercados de servicios de aviación civil que facilite el cumplimiento oportuno de las actividades de interés común en el ámbito de sus respectivas competencias.
- II) Que de acuerdo a las reformas hechas a la Ley Orgánica de Aviación Civil (en adelante LOAC), mediante Decreto Legislativo N.º 509 del 10 de octubre de 2013, publicadas en el Diario Oficial N.º 210 T. 401 del 11 de noviembre de 2013, se reformó, entre otros, el artículo 80 de dicha ley, estableciendo una consulta permanente a la Superintendencia que ésta deberá evacuar en el plazo de 3 días y cuya opinión es obligatoria para la AAC.
- III) Que para dar fiel cumplimiento a lo establecido por dicha reforma, las Instituciones aquí representadas, tienen la disposición de cooperar aun más en las áreas de interés mutuo, como el intercambio de información institucional, la capacitación de recursos humanos

y el fortalecimiento institucional y por ende ampliar el convenio suscrito con anterioridad;

POR TANTO

Acordamos suscribir, adicionalmente al convenio firmado el 17 de septiembre de 2009 y sin invalidarlo, la presente Adenda al Convenio de Cooperación y Coordinación entre la Autoridad de Aviación Civil y la Superintendencia de Competencia, incorporando además las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO

El objeto de la presente adenda es ampliar los compromisos adquiridos en el convenio firmado el 17 de septiembre de 2009, con el fin de alcanzar y mantener una mejor ejecución de sus responsabilidades institucionales, especialmente, para incidir en la reducción de las restricciones a la competencia que se puedan contemplar en proyectos de instrumentos relacionados con los procesos de la LOAC.

En adición a los temas contemplados en las recientes reformas a la LOAC, podrán determinarse otros asuntos de interés común, objeto de la cooperación entre las Instituciones, mediante una revisión periódica por ambas, en la medida que estas identifiquen actividades o instrumentos que puedan o deban analizarse conjuntamente.

CLÁUSULA SEGUNDA

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Instituciones identifican adicionalmente como áreas de especial interés para la cooperación interinstitucional las siguientes:

1. Facilitar las opiniones dictadas por la Superintendencia, en las condiciones y dentro de los límites establecidos por la Ley;

2. Establecer mecanismos de comunicación fluidos para informar recíprocamente la actuación institucional, cuando sea de interés para la otra institución;
3. Proporcionar de manera expedita toda información que resulte fundamental para el fortalecimiento de los procesos de aplicación de la LOAC;
4. Crear grupos conjuntos de trabajo para facilitar la ejecución de tareas de interés de una o ambas Instituciones, tales como estudios de políticas del sector aéreo, regulación y normativa jurídica; y,
5. Desarrollar un programa de capacitaciones recíprocas sobre las materias relacionadas con la aplicación de la LOAC y el Derecho de Competencia.

Las Instituciones, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior, convendrán por escrito la forma, alcance, recursos, medios y demás detalles útiles o necesarios para concretar estas modalidades de cooperación.

CLÁUSULA TERCERA

COMPROMISOS DE LAS INSTITUCIONES

Las Instituciones se comprometen a otorgarse la mayor cooperación posible para el cumplimiento de sus atribuciones legales, para lo cual asumirán los siguientes compromisos:

Por parte de la AAC

- a) Realizar actividades para una mayor divulgación y capacitación en materia de defensa de la competencia, para sus funcionarios y empleados públicos;
- b) Proporcionar información necesaria para que la Superintendencia evalúe apropiadamente las condiciones de los mercados concernidos, desde la perspectiva de la competencia;
- c) Realizar actividades de capacitación sobre la aviación civil y todos los aspectos y sectores relacionados con la misma y regulados en la LOAC, para el personal técnico de la Superintendencia;
- d) Liderar y apoyar en coordinación con la Superintendencia, un sistema de comunicación y cooperación efectivo para la consulta y opinión en los temas que establece la LOAC;
- e) Anticipar oportunamente, incluso mediante comunicaciones informales, aquellas actuaciones que serán requeridas a la Superintendencia, mediante mecanismos

previamente acordados, a efecto de dar fiel cumplimiento a los plazos y demás condiciones establecidos en la LOAC;

- f) Identificar y comunicar cualquier aspecto considerado restrictivo de la competencia en los procesos establecidos en la LOAC; y,
- g) Comunicar a la Superintendencia la posible existencia de indicios de la existencia de una práctica anticompetitiva en los mercados concernientes.

Por parte de la Superintendencia:

- a) Realizar actividades de capacitación para funcionarios y empleados públicos responsables de formular, analizar y/o negociar proyectos de procesos de aplicación de la LOAC;
- b) Informar a la AAC de todos aquellos procedimientos sancionadores donde, por el sector o por lo agentes económicos sancionados, exista relación la materia regulada por la LOAC;
- c) Liderar y apoyar en coordinación con la Superintendencia, un sistema de comunicación y cooperación efectivo para la consulta y opinión en los temas que establece la LOAC; y
- d) Compartir con el personal de la AAC, los resultados de los estudios sobre condiciones de competencia, y/o sus actualizaciones, realizados por la Superintendencia en sectores o temas relacionados con la materia regulada por la LOAC;

CLÁUSULA CUARTA

TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Las Instituciones reiteran que toda la información que una de ellas curse a la otra, de acuerdo a la finalidad que se persiga con el procesamiento y utilización de la misma, estará sujeta al mismo tratamiento al que se encuentra sometida en la Institución que la originó. En todo caso, conviene que la información así obtenida será utilizada por la parte receptora con la reserva y confidencialidad correspondiente, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Se entenderá sujeto a esta obligación a todo el personal de ambas Instituciones que intervengan en el manejo de dicha información, aún y cuando posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la Institución que originó y/o recibió la información.

CLÁUSULA QUINTA COORDINACIÓN

Las Instituciones convienen que para los efectos de la presente Adenda y en adelante, del Convenio antes citado, cualquier comunicación deberá ser dirigida por escrito a los enlaces que se consignan a continuación:

Para la AAC:

Las comunicaciones, para efectos generales de lo establecido en el Convenio así como en la presente Adenda, deberán ser dirigidas al Director Ejecutivo de la Autoridad de Aviación Civil.

Para efectos de las actuaciones realizadas en el marco de opiniones, estudios y diagnósticos sobre las condiciones de los mercados y el traslado de información en ocasión de las mismas, las comunicaciones deberán ser dirigidas a la Gerencia Legal a través de su Gerente Legal; quien se encuentra ubicado en Km. 9 y ½, Carretera Panamericana, frente al Aeropuerto Internacional de Ilopango.

Para la Superintendencia:

Las comunicaciones, para efectos generales de lo establecido en el Convenio así como en la presente Adenda, deberán ser dirigidas a la Intendente de Abogacía de la Competencia.

Para efectos de las actuaciones realizadas en el marco de opiniones, estudios y diagnósticos sobre las condiciones de los mercados y el traslado de información en ocasión de las mismas, las comunicaciones deberán ser dirigidas a la Intendente Económica y al Coordinador del Área de Opiniones sobre Proyectos de Normativa; todos ubicados en el Edificio Madre Selva, primer nivel, Calzada El Almendro y la 1ª Avenida El Espino, Número 82, Antiguo Cuscatlán.


Los enlaces antes mencionados serán responsables de dar el debido seguimiento a la ejecución del presente Convenio y de aportar las recomendaciones que consideren apropiadas para alcanzar su mejor cumplimiento.


Las Instituciones intercambiarán los datos de las personas que ocupan los cargos designados como enlace mediante cruce de correspondencia, debiendo informar además cualquier cambio o remoción de los enlaces a fin de no ver disminuida la fluidez de la comunicación entre ambas.

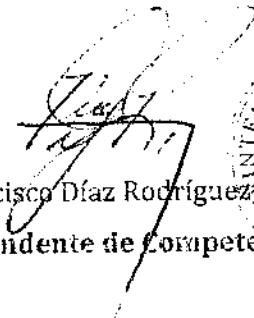
CLÁUSULA SEXTA VIGENCIA

Ai igual que el convenio firmado anteriormente, el cual se amplía mediante la presente adenda, este instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción por ambas instituciones y tendrá una duración indefinida.

En fe de lo cual suscribimos dos originales de igual valor del presente documento, en la ciudad de Antiguo Guatemala, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil catorce.


René Roberto López Morales
Autoridad de Aviación Civil




Francisco Díaz Rodríguez
Superintendente de Competencia

